

5374 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 10 de febrero de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, incapacidad permanente e incapacidad temporal que resultan de aplicar durante el año 1992 el sistema de valoración de daños personales en el seguro de responsabilidad civil ocasionada por medio de vehículos de motor, publicado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de marzo de 1991.*

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 28 de febrero de 1992, páginas 7029 a 7032, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la tabla I, beneficiarios de la indemnización concurriendo hijos sin convivencia (cada hijo), en la columna «Mas de 80 años», que figura sin cantidad; debe figurar: «634».

En la tabla III, puntos: 100, en la columna «De 41 a 55 años», donde dice: «275,837»; debe decir: «285,837».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

5375 *ORDEN de 3 de marzo de 1992 por la que se aprueban nuevos grupos tarifarios, tarifas y peajes en la autopista Campomanes-León.*

El acogimiento de «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», a lo establecido en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, fue autorizado por Resolución del Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo de 30 de marzo de 1990, por delegación del Ministro del Departamento.

La disposición adicional primera de la norma aludida faculta al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que, a propuesta de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, autorice a reducir a tres el número de grupos tarifarios, en las concesiones que lo precisen y se hayan acogido al procedimiento de revisión establecido en la misma, de forma que tal modificación conserve la necesaria neutralidad económica global.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, ha realizado los oportunos estudios para determinar las nuevas tarifas base que permitirán mantener la neutralidad económica global de la concesión que ostenta «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», una vez reducido a tres el número de los grupos tarifarios correspondientes a la misma, en la forma que se recoge en el anexo 1.

En base al procedimiento establecido, «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y peajes de la concesión que ostenta, adecuados a los nuevos grupos tarifarios establecidos. No obstante la propia Sociedad concesionaria considera que no es conveniente aplicar la totalidad de los peajes máximos autorizados para fomentar una mayor utilización de la autopista, por lo que se ha estimado conveniente limitar la cuantía de los peajes a implantar a un 79 por 100 de los máximos que se autorizan. La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud presentada, encontrándolos correctos.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el apartado b), del artículo único del Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, dispongo:

Primero.—Autorizar la implantación, con efectos del día 5 de marzo de 1992, de los grupos tarifarios que se definen en el anexo 1, con las tarifas base, expresadas en pesetas/kilómetro, que para cada uno de ellos seguidamente se relacionan:

Autopista	Ligeros Pesetas/kilómetro	Pesados 1 Pesetas/kilómetro	Pesados 2 Pesetas/kilómetro
Campomanes-León	4,13	7,49	9,60

Segundo.—Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo 2, que habrán de regir a partir del día 5 de marzo de 1992, en la autopista Campomanes-León.

Tercero.—Autorizar los peajes máximos correspondientes a los diferentes recorridos de la autopista Campomanes-León, en las cuantías en pesetas que se recogen en el anexo 3, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cuarto.—Autorizar los peajes a aplicar, a partir del día 5 de marzo de 1992, en los distintos recorridos de la autopista Campomanes-León, en las cuantías en pesetas que figuran en el anexo 4, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 3 de marzo de 1992.—P. D. (Ordenes de 6 de junio de 1979 y 22 de enero de 1986), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

ANEXO 1

Grupos tarifarios

Ligeros:

Motocicletas con o sin sidecar.

Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (doble neumático).

Furgones y furgonetas de dos ejes (cuatro ruedas).

Microbuses de dos ejes (cuatro ruedas).

Pesados 1:

Camiones y autocares de dos ejes.

Camiones y autocares de dos ejes y con remolque de un eje.

Camiones y autocares de tres ejes.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

Pesados 2:

Camiones y autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y al menos un eje con rueda gemela.

ANEXO 2

Tarifas

Autopista	Ligeros Pesetas/kilómetro	Pesados 1 Pesetas/kilómetro	Pesados 2 Pesetas/kilómetro
Campomanes-León	15,54	28,18	36,12

ANEXO 3

Autopista Astur-Leonesa

Autopista	Ligeros Pesetas	Pesados 1 Pesetas	Pesados 2 Pesetas
Barreras de peaje:			
Troncal de Campomanes	505	910	1.170
Troncal de la Magdalena	885	1.605	2.060
Acc. Norte de la Magdalena	365	660	845
Acc. Sur de la Magdalena	535	970	1.240
Recorridos:			
Campomanes-Oblanca	505	910	1.170
Campomanes-La Magdalena	870	1.570	2.015
Campomanes-León	1.390	2.515	3.230
Campomanes-Onzonilla (o La Bañeza)	1.390	2.515	3.230
Oblanca-La Magdalena	365	660	845
Oblanca-León	885	1.605	2.060
Oblanca-Onzonilla (o La Bañeza)	885	1.605	2.060
La Magdalena-León	535	970	1.240
La Magdalena-Onzonilla (o La Bañeza)	535	970	1.240